



SALA PENAL

Radicado:
Accionantes: LMGC, MDSO, MECS, MYL y MOMV
Accionados: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y otros
M. Ponente: Miguel Humberto Jaime Contreras

Aprobado, según Acta No. 087

Medellín, cuatro de julio de dos mil dieciocho

1. VISTOS

Conoce el despacho de la impugnación presentada por el apoderado del Municipio de Medellín en contra de la sentencia proferida el 27 de abril de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Medellín, que concedió la tutela del derecho de petición y los derechos de las personas víctimas de la violencia por el conflicto armado.

2. LOS ANTECEDENTES

2.1. La solicitud de tutela y la sentencia impugnada

La apoderada de las señoras LMGC, MDSO, MECS, MOMV y MYL¹ presentó un extenso escrito de tutela que puede sintetizarse de la siguiente forma:

Las accionantes antes mencionadas, en sus calidades de mujeres líderes que han sufrido violencia de género en el conflicto armado y fuera de él, hacen parte del proceso de acompañamiento y reparación judicial

¹ Con el fin de no afectar el derecho a la intimidad y atendiendo a que así fue solicitado, no se mencionará la identidad de las accionantes, la que se encuentra acreditada en el expediente.

que llevan a cabo las corporaciones: Colectiva De Justicia Mujer y Mujeres Que Crean.

En el transcurso del año 2016 se documentaron nueve casos priorizados que afrontaban problemas para acceder al restablecimiento de derechos; no obstante, en el año 2017, por estrategia política se promovió una respuesta interinstitucional coordinada que permitiría la reparación y goce de sus derechos; sin embargo, frente a la respuesta brindada solo se prioriza los cinco casos de las accionantes, al reportar altos niveles de afectación y protección constitucional reforzada o lo que se conoce como “criterios sospechosos” referentes a violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado, además de contar con edades que oscilan entre 50 y 68 años, ejercer jefatura de su hogar, pertenecer a procesos sociales y de liderazgo social, con carencia de recursos económicos y afectaciones en su salud física y mental; así mismo, por haber padecido patrones de violencia común en 28 hechos bajo este mismo contexto de conflicto armado, entre estos, violencias sexuales directa o en contra de sus hijas, homicidio de familiares, desplazamientos forzados, reclutamiento ilegal y utilización de sus hijos o despojo de sus viviendas; solo algunos de estos hechos se han puesto en conocimiento de las autoridades y unos cuantos han sido reconocidos, pues los demás no se han denunciado por miedo o desconocimiento. Es así como la apoderada de las accionantes procede a relacionar las tablas de caracterización, en las que consta cada una de las afectaciones sufridas por las accionantes.

Según la solicitud, las accionantes se han visto desamparadas ante las omisiones estatales frente a la intervención de la masiva vulneración de derechos humanos a las mujeres víctimas en los años 2016, 2017 y 2018, aportando datos y estadísticas que involucran las barreras percibidas en las entidades del orden nacional y local, para concluir que es insuficiente la adopción de medidas administrativas y presupuestales para la solución de la problemática, requiriéndose la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones. Se informa que frente a las exigencias y respuestas institucionales, en los meses de noviembre y diciembre del año

2016 se realizó la documentación y entrevistas a las afectadas, registrando los hechos de victimización y el nivel de acceso con rutas de atención, siendo remitidas a la Defensoría del Pueblo con copia a diferentes entidades que prestan atención a las víctimas con el fin de permitir la asignación de un acompañamiento jurídico y hacer el seguimiento a las acciones judiciales y administrativas en curso, entre otras labores, buscando de esa forma desarrollar el principio de coordinación de que trata el artículo 60 de la Ley 1257 de 2008. Fue así como la Defensoría del Pueblo requirió a las mujeres para iniciar el acompañamiento, pero con el fin de evitar ser revictimizadas con nuevas entrevistas, las corporaciones Colectiva Justicia Mujer y Mujeres que Crean realizaron una reunión previa con las afectadas.

La reunión fue llevada a cabo el 16 de marzo de 2017 con la presencia de funcionarios de la Defensoría del Pueblo, de la Unidad de Representación de Víctimas y de la Alcaldía de Medellín a través de sus Secretarías de la Mujer e Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, y también participó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Con este encuentro se pudo constatar que ninguna de las entidades convocadas había definido la estrategia requerida y la Defensoría del Pueblo indicó no contar con la capacidad operativa para asumir el acompañamiento integral a las mujeres, motivo por el cual se planteó realizarlo desde la Alcaldía de Medellín, creándose un espacio para hacer un seguimiento periódico, disponiéndose que el mismo fuera liderado por el ente municipal a través de la Comisión Primera del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres de la Secretaría de las Mujeres por tratarse de la instancia interinstitucional que coordina el diseño y aplicación del programa de protección integral y apoyo para las mujeres víctimas de la violencia, conforme al artículo 6 del Acuerdo 052 de 2011, y si bien se pensó en hacerlo desde el Comité de Justicia Transicional, la decisión también se basó en la omisión presentada en el año 2017 de inclusión de los temas relativos a la atención y protección integral a mujeres víctimas del conflicto armado desde un enfoque de género y diferencial.

Fueron realizadas varias reuniones, participando en algunas de ellas la Unidad Nacional de Protección, en las que se socializan los avances logrados, se solicita una mayor participación de la Defensoría del Pueblo en la Subcomisión de Seguimiento y se logra establecer el compromiso de 48 derechos, de los cuales solo 6 estaban satisfechos y los restantes se encontraban vulnerados por la existencia de barreras de acceso o ausencia de mecanismos de atención adecuados. Se quejan las accionantes, a través de su apoderada, por la demora para poner en marcha la Subcomisión de Seguimiento y porque en su sentir existió un incumplimiento por parte de las Secretarías Municipales que se comprometieron, lo que conllevó a la interposición de múltiples derechos de petición ante las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, SNARIV, resultando vulnerados algunos de ellos ante la falta de respuesta de fondo.

Aduce la apoderada de las solicitantes que el 6 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la reunión con la Subcomisión de Seguimiento y se definió que tendría un carácter temporal y estaría adscrita a la Comisión Primera de Derechos Humanos de las Mujeres y Seguimiento de Casos Especiales, así como avanzar en una propuesta concreta para la articulación y el trabajo conjunto para la siguiente reunión.

La segunda reunión se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2017 y en ella se aprobó el plan de intervención de 18 instituciones y dependencias en la atención y reparación integral, precisándose 41 acciones para rendir cuentas respecto al conjunto de 12 derechos sugeridos, y se acordó que el plan tendría una duración de 6 meses que se cumplieron en febrero de 2018.

A pesar de lo anterior, la apoderada de las accionantes se queja porque, para la fecha de interposición de la acción de tutela, esto es, 13 meses después de haber solicitado una respuesta coordinada e integral, de los 12 derechos consignados en el plan de intervención, solo 5 fueron protegidos con el accionar de la Subcomisión, y solo se vieron avances en

la garantía del registro como víctimas de dos mujeres, la atención humanitaria de dos más, educación para otras dos y solo una cuenta con atención psicológica. Igualmente, refiere que hasta la fecha solo se han llevado a cabo cinco encuentros en el año 2017, sin que se hubiere convocado a la plenaria de ese espacio durante el año 2018, y si bien se gestionaron dos reuniones con las Secretarías de la Mujer e Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, en ambas se recordó la inminencia de revisar en plenaria el cumplimiento del plan de intervención, teniendo en cuenta que ya transcurrieron los 6 meses que duraría dicho plan.

Al considerar que con las anteriores actuaciones y omisiones se vulneran los derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana, a la salud, al acceso a la justicia y los derechos de las víctimas de las señoras LMGC, MDSO, MECS, MOMV y MYL, su apoderada pretende que se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a la Alcaldía de Medellín y a sus Secretarías de Salud, de las Mujeres y de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia y las demás instituciones que integran el SNARIV, dar continuidad a la Subcomisión de Seguimiento a los cinco casos, a partir del Plan de Intervención adoptado en septiembre de 2017, garantizando el cumplimiento de las actividades que tiendan al restablecimiento de los derechos de las accionantes y su participación activa en los procesos de evaluación y ejecución de las acciones, incluyendo la elaboración de un informe de evaluación de resultados, entre otros aspectos.

Así mismo, pretende que se ordene al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a la Secretaría de Salud Municipal, conformar un grupo interdisciplinario de especialistas en atención a víctimas con enfoque diferencial y de género, para que diseñen e implementen el componente de salud del Plan de Intervención, de acuerdo a los resultados del trabajo adelantado por la Subcomisión de Seguimiento, y que contenga el

diagnóstico, tratamiento integral, medidas y demás acciones para garantizar el restablecimiento de la salud de las accionantes, y se les exima de pagos por los componentes de salud.

También solicitan se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizar las acciones tendientes al registro de los hechos victimizantes de las accionantes y su respectiva indemnización administrativa con prioridad.

Además, solicitan se ordene a la Fiscalía remitir un informe sobre el estado actual de los procesos penales en los que las accionantes son víctimas, y se ordene a la Defensoría del Pueblo garantizar la asignación de defensores técnicos a las víctimas. Finalmente, pretenden se ordene al Comité de Justicia Transicional de Medellín y al Consejo de Seguridad Pública de las Mujeres incluir en la agenda y plan de acción de este año, el tema relativo a la protección, prevención, atención, reparación y judicialización de las graves violaciones de los derechos humanos que afectan las mujeres de la ciudad; y al Ministerio Público que adelante en los cinco casos el seguimiento y veeduría al cumplimiento de las órdenes de tutela y al avance del Plan de Intervención.

La juez de primera instancia concedió la tutela del derecho de petición y de los derechos de las personas víctimas de la violencia del conflicto armado de las accionantes; consecuentemente, ordenó a la Subcomisión de Seguimiento integrada para los casos de las actoras, concretamente a la Secretaría de la Mujer, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos de Medellín, así como a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, conforme con sus competencias, directamente o a través de quien corresponda, dentro del término de 48 horas, se incorporen al Plan de Intervención iniciado en el mes de septiembre de 2017 y continúen con las acciones necesarias para conseguir la plena satisfacción de los derechos de las mujeres víctimas, por un período de 6

meses más, por lo menos, el que podrá ser prorrogado por el mismo término las veces que la Subcomisión determine necesario, hasta que se emitan las decisiones administrativas motivadas con ocasión a la conclusión satisfactoria de la intervención.

De otro lado, ordenó a la Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el término de 48 horas, responda de fondo el derecho de petición que tiene como finalidad recibir información sobre el pago de la indemnización administrativa individual por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, presentado por la señora MYL el 4 de mayo de 2016.

Ordenó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a la Secretaría de Salud de Medellín que, conforme sus competencias, directamente o a través de quien corresponda, si es que la Subcomisión lo estima necesario, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la fecha en que se decida la pertinencia, diseñe, coordinen y monitoreen las estrategias y planes de atención psicosocial y de salud integral a las accionantes, a través de los profesionales adscritos a esas entidades, teniendo en cuenta la perspectiva de género, determinando las obligaciones de las EPS donde se encuentren afiliadas las actoras, lo cual se deberá plasmar en el Plan de Intervención una vez sea avalado por las demás dependencias de la Subcomisión de los casos, con la finalidad de cumplir la batería de derechos.

Así mismo, ordenó a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, directamente o a través de quien corresponda, que dentro del término de 48 horas, resuelva de fondo la petición radicada el 30 de agosto de 2017, respecto a la revocatoria directa de la resolución presentada por la señora MOMV.

Ordenó al Director Seccional de Fiscalías de Medellín responder de fondo la petición que tiene como finalidad recibir información sobre las

investigaciones o denuncias en las que son víctimas las accionantes, de acuerdo a la solicitud del 8 de junio de 2017.

Exoneró de responsabilidad a la Unidad Nacional de Protección, a la Personería de Medellín y al Ministerio de Salud y Protección Social, mientras que declaró la improcedencia del amparo constitucional frente a la solicitud de exención de pagos en salud para las accionantes, así como la pretensión de ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la revisión de la declaración de la señora LMG que tenía como finalidad su inclusión en el RUV en las condiciones allí plasmadas. También denegó la solicitud de ordenar a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, que se garantice la asignación de defensores técnicos a las accionantes, y denegó la solicitud de ordenar al Comité de Justicia Transicional de Medellín y al Consejo de Seguridad Pública de las Mujeres de la ciudad, incluir en la agenda y plan de acción, el tema relativo a la protección, prevención, atención, reparación y judicialización de las graves violaciones de los derechos humanos que afectan a las mujeres de la ciudad.

Mediante sentencia complementaria del 11 de mayo de 2018, el juzgado de primera instancia ordenó a la Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que dentro del término de 48 horas, responda de fondo la petición que tiene como finalidad obtener información sobre el pago de la indemnización administrativa individual por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Para sustentar la orden de tutela dada a la Subcomisión de Seguimiento, la juez de primer grado consideró que si bien a las accionantes les asiste el derecho a que se les restablezcan sus condiciones de vida y que desde el mes de febrero de 2017 se inició el Plan de Atención y Reparación Integral, actualmente a cargo de una Subcomisión interinstitucional que no ha culminado, lo cierto es que cada intervención implica la concertación de múltiples factores, recurso humano, técnico y económico, que no opera de manera automática, y muchas veces sin la

celeridad debida. En ese orden de ideas, consideró que reconocidos los avances para el cumplimiento de la denominada batería de derechos, con el acompañamiento jurídico, psicológico y en salud por parte de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Medellín y otras, razonable es que se concerté una ampliación del término del Plan de Intervención para dar continuidad al proceso, porque es claro que el tiempo que conlleva realizar las gestiones pertinentes ante las entidades públicas o privadas para hacer efectivo el cometido, hizo que el inicialmente acordado fuera insuficiente.

2.2. La impugnación

El apoderado del Municipio de Medellín, actuando en representación de la Secretaría de Mujeres, la Secretaría de Salud y la Secretaría Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, se muestra inconforme con la anterior decisión, específicamente en lo relacionado con la orden dada a la Subcomisión de Seguimiento. Para ello se remite a las respuestas brindadas por cada una de las Secretarías que representa a la solicitud de tutela, haciendo alusión a los programas, proyectos y acciones que dichas dependencias adelantan con relación a las mujeres víctimas de la violencia, y las distintas reuniones realizadas con el fin de construir la ruta de acción para la protección, atención y seguimiento de los casos de las accionantes, en las que participaron las corporaciones Colectiva Justicia Mujer y Mujeres que Crean.

En cuanto a la Secretaría de Mujeres de Medellín alude a las labores que han llevado a cabo la abogada que hace el acompañamiento jurídico a las accionantes y la psicóloga que realiza las intervenciones psicológicas a cada uno de los casos. Manifiesta que en reuniones de la Subcomisión de Seguimiento realizadas el 21 de septiembre y el 11 de octubre de 2017, se formuló un Plan de Intervención en el que se identificaron las actividades pendientes y sus responsables. Sostiene que inicialmente se había acordado que el plan tendría una vigencia de 6 meses, pero en vista de algunas actividades de mediano y largo plazo, en reunión del 2 de abril de 2018, sostenida entre los representantes de las Secretarías accionadas y de

las corporaciones, se propuso ampliarla, y afirma que la propuesta sería puesta a consideración de las instituciones en la próxima reunión de la Subcomisión que estaba proyectada para el 24 de abril de 2018, sin que se informe acerca de su efectiva realización.

Seguidamente alude a la normatividad existente para garantizar el acceso y el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y restablecimiento de derechos de las accionante, destacando que a nivel local se ha aprobado el Acuerdo Municipal 049 de 2009, a través del cual se crea la política pública de atención a víctimas, y el Decreto 0317 de 2011 que crea el Comité Territorial de Justicia Transicional para Medellín, y que son liderados por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos a través del Equipo Municipal de Víctimas adscrito a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Lo anterior para concluir que una Subcomisión adscrita a una instancia diferente a la establecida desde el orden nacional y territorial no cuenta con la fuerza normativa ni misional para atender de manera específica o diferencial a las víctimas del conflicto armado, por lo que atender los casos de las accionantes en esa instancia es ahondar en la revictimización y la imposibilidad del restablecimiento de sus derechos; y en ese sentido estima que es a través del Comité Territorial de Justicia Transicional y sus subcomités que se cumple con el objeto consagrado en el artículo 1 de la Ley 1448 de 2011 consistente en establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas.

Con relación a la Secretaría de Salud, aduce que sus competencias son las consagradas en la Ley 715 de 2011, la Resolución 3778 de 2011 y la Ley 1122 de 2007. Sostiene que esta Secretaría ha cumplido con sus funciones y no es de su competencia la prestación directa del servicio de salud a las accionantes, el cual debe ser brindado por la Nueva EPS S. A., MEDIMAS EPS SAS y Savia Salud EPS, a las cuales se encuentran afiliadas.

Respecto a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, hace alusión a las atenciones que algunas accionantes han recibido por parte de la Alcaldía de Medellín por los hechos victimizantes

sufridos, y a la omisión de parte de otras que no se han acercado al centro de Atención a Víctimas del Municipio. Y considera que si la pretensión de las solicitantes es la de lograr una priorización en el pago de la reparación administrativa, ello no es de competencia del Municipio de Medellín sino exclusivamente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al igual que la programación de la ayuda humanitaria de transición.

En síntesis, considera que no existe acción u omisión por parte de la administración municipal de la que pueda derivarse afectación de los derechos fundamentales de las accionantes, por los que solicita su desvinculación del trámite constitucional. Estima que la acción de tutela es improcedente por cuanto la pretensión de las accionantes es la de desconocer los ámbitos de competencia de rango municipal y el cumplimiento del Municipio de Medellín en la atención de la población víctima, pretendiendo que el juez de tutela emita órdenes que no corresponden con la normatividad y que son de imposible cumplimiento, o que simplemente reiteran las funciones y competencias que se han venido adoptando desde hace años. En otras palabras, considera que se pretende obligar al Municipio a realizar acciones que son redundantes y que las órdenes del juzgado se extralimitan, son ambiguas y no encuentran precedentes, sumado a que son inocuas pues se dirigen a reiterar que la administración municipal debe continuar cumpliendo con sus funciones y competencias, las que se cumplen a cabalidad.

Por tanto, solicita se revoque la orden proferida en contra del Municipio de Medellín.

3. LAS CONSIDERACIONES

3.1. La Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Sala es competente para resolver la impugnación por

ser el superior funcional del juez que resolvió la primera instancia, quien a su vez gozaba de competencia para conocer del asunto.

3.2. Las Pruebas

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, las respuestas de las entidades accionadas y los documentos anexos.

3.3. La decisión

La acción de tutela es un mecanismo residual y sumario para la protección de los derechos fundamentales que exige para su procedencia la vulneración o amenaza de los derechos del accionante por parte de la autoridad pública o el particular, según el caso; los que deben tener el carácter de básicos y, además, el actor debe carecer de otro medio judicial para su defensa, salvo el evento del perjuicio irremediable.

De ordinario, la discusión sobre el restablecimiento de derechos a las mujeres víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado o fuera del mismo, es un tema que cabe examinar por la vía de tutela pues los mecanismos judiciales ordinarios de protección no surgen como apropiados. Remitir al procedimiento ordinario a personas que eventualmente están en condición de extrema indefensión material y que gozan de una protección especial y reforzada por parte del Estado puede resultar infructuoso para los fines perseguidos por el derecho. Bajo esa premisa, el Tribunal ingresará a examinar el fondo del asunto.

Cabe precisar que la Sala se ocupará exclusivamente del aspecto impugnado, aunque considera que fueron acertadas las conclusiones a que llegó la juez de primera instancia para conceder el amparo constitucional respecto a ciertos eventos en los que constaba la vulneración de los

derechos fundamentales de las accionantes, en especial el derecho de petición, así como declarar la improcedencia de aquellas pretensiones que así lo ameritaban.

Entonces, conforme al tema de impugnación, el problema jurídico que en esta ocasión debe resolver la Sala se contrae a establecer si la orden de tutela emitida a la Subcomisión de Seguimiento para los cinco casos de las accionantes, integrada entre otras entidades, por la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos como dependencias de la Alcaldía de Medellín, es una orden exagerada, ambigua, inocua y que contraviene la normatividad que rige el asunto.

Para una mejor comprensión del problema jurídico, se hace necesario remitirnos al texto de las órdenes de tutela objetadas, en las que se dispuso lo siguiente:

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la Subcomisión de Seguimiento integrada para el seguimiento del caso de las señoras L.M.G.C., M.D.S.O., M.E.C.S., M.O.M.V. y M.Y.L., y concretamente a la Secretaría de la Mujer a cargo de la doctora VALERIA MOLINA GÓMEZ, a la Secretaría de Salud de Medellín a través de su Secretaria doctora CLAUDIA HELENA ARENAS, por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos de Medellín, a través de su Secretario LUIS BERNARDO VÉLEZ, igualmente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de su Secretario CARLOS MARIO MONTOYA SERNA, a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, a través del Defensor del Pueblo de Antioquia JAIME ZAPATA OSPINA, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a través de su directora YOLANDA PINTO AFANADOR, o quienes hagan sus veces, que conforme con sus competencias, directamente o a través de quien corresponda, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de este fallo, se incorporen al Plan de Intervención iniciado en el mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y continúen con las acciones necesarias acorde con las competencias de cada dependencia, y específicamente en los términos expresados en el cuerpo de esta decisión, para conseguir la plena satisfacción de los derechos de las mujeres víctimas, por un periodo de seis (06) meses más, por lo menos, que podrá ser prorrogado por el mismo término las veces que la Subcomisión determine necesario, hasta que se emitan las decisiones administrativas motivadas con ocasión a la conclusión satisfactoria de la intervención.

(...)

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Social de Antioquia, a través de su Secretario CARLOS MARIO MONTOYA SERNA, y a la Secretaría de Salud de Medellín, a través de su Secretaria CLAUDIA HELENA ARENAS, o a quienes hagan sus veces, que conforme sus competencias, directamente o a través de quien corresponda, si es que la Subcomisión lo estima necesario, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la fecha en que se decida la pertinencia, diseñe, coordine y monitoree las estrategias y planes de atención psicosocial y de salud integral a las accionantes L.M.G.C., M.D.S.O., M.E.C.S., M.Y.L., y M.O.M.V., a través de los profesionales adscritos a esas entidades, teniendo en cuenta la perspectiva de género, determinando las obligaciones de las EPS donde se encuentren afiliadas las actoras, lo cual deberán plasmar en el Plan de Intervención una vez sea avalado por las demás dependencias de la Subcomisión de los casos, con la finalidad de cumplir la Batería de derechos.

Lo primero que ha de considerarse es que las acciones que deberán desarrollar las Secretarías accionadas, se hacen dentro del marco del Plan de Intervención liderado por la Subcomisión de Seguimiento, y no se les está imponiendo cargas que vayan más allá de sus funciones como intervinientes en la Subcomisión, esto es, no se le está ordenando a la Secretaría de Salud la prestación de los servicios que demanden las accionantes, como parece entenderlo el impugnante, y solo se está propendiendo porque las Secretarías de Salud como autoridades locales y departamentales en esta área, intervengan en las estrategias a nivel psicosocial y de atención integral que requieran las accionantes como víctimas de la violencia, estando supeditadas dichas acciones a lo que se determine por parte del Subcomité de Seguimiento, y en todo caso, de ser procedente la concesión de medidas especiales en materia de salud, las mismas deberán efectuarse a través de las EPS a las que se encuentren afiliadas las actoras.

Tampoco se le está ordenando a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos o a la Secretaría de la Mujer que accedan a la concesión de las medidas o de las atenciones que en materia de víctimas de la violencia se concede a los ciudadanos, puesto que su labor está encaminada exclusivamente a integrar la Subcomisión de Seguimiento y

prestar su apoyo al desarrollo del Plan de Intervención con el fin de lograr la satisfacción de los derechos de las accionantes.

Respecto a que la entidad competente para atender los casos de las accionantes es el Comité Territorial de Justicia Transicional como máxima instancia de articulación, coordinación, diseño, gestión y seguimiento a la política pública de víctimas en el municipio, es de advertir que, como bien se adujo en la solicitud de tutela, desde un principio se pensó en acudir a dicho Comité, ante la falta de definición de una estrategia para el restablecimiento de derechos de las accionantes, se decidió por parte de las entidades que participaron en el encuentro, entre ellas, la Secretaría de Mujeres y la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, crear un espacio para hacer el seguimiento periódico a las acciones adoptadas por dichas entidades, el cual sería liderado por la Alcaldía de Medellín desde la Comisión Primera del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres de la Secretaría de Mujeres, por tratarse de una instancia interinstitucional que coordina el diseño y aplicación del programa de protección integral y apoyo para las mujeres víctimas de la violencia, según el artículo 6 del Acuerdo 052 de 2011. Además, la decisión de articular las entidades a partir del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, estuvo motivada ante la omisión al año 2017 de cumplir con la obligación jurídica de inclusión de los temas relativos a la atención, protección y reparación integral a mujeres víctimas del conflicto armado desde un enfoque de género y diferencial. Por consiguiente, resulta impertinente la remisión al Comité Territorial de Justicia Transicional cuando desde un inicio se planteó esta posibilidad, y la misma fue rehusada de común acuerdo por los intervinientes en el plan de intervención.

Así las cosas, se evidencia que la orden de tutela a las Secretarías del orden municipal accionadas como integrantes de la Subcomisión de Seguimiento a los casos de las accionantes, no resulta desproporcionada o inocua, y lo que busca es darle continuidad al Plan de Intervención, teniendo en cuenta que sus resultados debían presentarse dentro de los 6

meses siguientes a la última reunión efectuada, que según el impugnante se llevó a cabo en el mes de octubre de 2017, y si bien se aduce que, ante el alcance de algunas actividades a mediano y largo plazo, se propuso ampliar el plan de intervención y que dicha propuesta sería puesta a consideración de las demás instituciones en la reunión de la Subcomisión proyectada para el día 24 de abril de 2018, nada se dice acerca de la efectiva ampliación del término o de lo decidido en dicha reunión.

Por consiguiente, la Sala considera que debe confirmarse la sentencia de tutela impugnada; no obstante, será del caso modificar el aparte de la orden dirigida al Subcomité de Seguimiento en la que se establece el término de 6 meses para desarrollar el plan de intervención, puesto que el tiempo que se requiera para llevarlo a cabo dependerá de las decisiones que al respecto tomen las entidades que integran el Subcomité con la participación de las accionantes, por lo que quedará a su cargo fijar el plazo correspondiente para el desarrollo del plan de intervención, así como determinar si deben o no emitirse actos administrativos para concluir la actuación. Lo anterior porque se protege el debido proceso en conexidad con los derechos de las víctimas de la violencia, que se contrae en el caso a la satisfacción de las expectativas creadas de cara a la aspiración de las afectadas de participar en las decisiones que las pueden afectar y garantizar la efectividad de sus derechos, por lo cual la orden se dirige a una obligación de medio y no de resultado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, actuando como juez constitucional, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Medellín, pero modificar el aparte de la orden de

tutela emitida en contra de la Subcomisión de Seguimiento que amplió el término del plan de intervención por 6 meses, en el entendido de que dicho término será el que estipulen las entidades que conforman el Subcomité con la intervención de las accionantes y sus representantes, así como determinar si deben o no emitirse actos administrativos para concluir la actuación. En lo restante rige el fallo impugnado.

Segundo: Enviar el expediente, dentro del término indicado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, a la Corte Constitucional para su eventual revisión, previa información a la juez de primera instancia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS
MAGISTRADO



PÍO NICOLÁS JARAMILLO MARÍN
MAGISTRADO



MARITZA DEL SOCORRO ORTÍZ CASTRO
MAGISTRADA